

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2020-00367-00

Armenia Quindío, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El juzgado, del análisis de la gestión realizada por el secuestre DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA, concluye que incumplió con el deber legal que tiene de conformidad con el artículo 29 N. 3, del acuerdo 1518 de 2002 “*cumplir con imparcialidad, idoneidad, transparencia, y eficacia sus funciones*”; en atención a que hizo entrega del bien inmueble dado bajo su custodia a la parte demandada sin comunicación expresa del despacho.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1518 de 2002 “... *los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio encomendado...*”; el despacho considera que no es posible fijarle honorarios definitivos a la secuestre por el incumplimiento de funciones.

Se insta nuevamente al auxiliar de la justicia, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de actuaciones, sin que medie autorización expresa del despacho, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 052 del 12 de abril de 2023)

LMGR.
(ARCHIVO 15)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df181101e614215d88602054ee066808254d3fc33b7ff94e648dc1ebe33fd0e0**

Documento generado en 11/04/2023 08:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>